



ACUERDO PCSJA18-11108

27 de septiembre de 2018

“Por el cual se traslada de manera transitoria el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sevilla al circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca solicitó una medida de reordenamiento judicial en el Distrito Judicial de Buga debido al incremento progresivo en la demanda de justicia de asuntos laborales en el circuito de Tuluá, petición que fue avalada por el Tribunal Superior del citado distrito judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el comportamiento detallado de la oferta de justicia en los juzgados laborales del Distrito Judicial de Buga. Asimismo, en el documento técnico se incluyó el análisis de movimiento de procesos de los juzgados civiles del circuito del Distrito Judicial de Buga, en especial el Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla, como quiera este último despacho judicial conocerá por competencia de los asuntos laborales de ese circuito judicial, debido a su carga de trabajo.

Que de conformidad con el documento técnico sometido a consideración del Consejo Superior de la Judicatura, se considera viable técnicamente trasladar transitoriamente el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sevilla, con toda su planta de personal, al Circuito de Tuluá, como Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.

Que a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de justicia, es necesario propender por descongestionar la justicia laboral en el circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Traslado transitorio de un despacho judicial.* Trasladar transitoriamente, a partir del primero (1.º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sevilla con toda su planta de personal al Circuito de Tuluá, como Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga, así:

Distrito Judicial	Despacho Laboral del Circuito que se traslada	Denominación del despacho laboral del circuito que se traslada transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Buga	Juzgado 001 Laboral del Circuito de Selliva, Distrito Judicial de Buga.	Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO 2.º *Transformación transitoria de un despacho judicial.* Transformar transitoriamente a partir del primero (1.º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla como juzgado civil del circuito con competencia en asuntos laborales, para que asuma el conocimiento de procesos de civiles y laborales de ese circuito judicial.

ARTÍCULO 3.º *Distribución de procesos laborales en el circuito de Sevilla, Distrito Judicial de Buga.* En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sevilla trasladado en el artículo primero del presente acuerdo, remitirá directamente al Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla con competencia en asuntos laborales, todos los procesos que tengan en su inventario, según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4.º *Distribución de procesos laborales en el circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.* El Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá remitirá directamente al Juzgado 002 Laboral del Circuito de ese circuito el 40% de los procesos laborales que tenga en su inventario, que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del más reciente al más antiguo, para su distribución equitativa según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, deberá equilibrar las cargas de trabajo de los despachos laborales del circuito de Tuluá. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos laborales del despacho judicial trasladado sea igual en un 40% al promedio del inventario total de procesos laborales que tenía el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá del distrito judicial Buga al primero (1.º) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 5.º *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Parágrafo Primero. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

Parágrafo Segundo. Para la remisión directa de los procesos se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un empleado para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 6.º *Conversión de Títulos.* Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7.º *Actualización del Sistema Justicia XXI.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 8.º *Reparto.* El reparto de procesos y tutelas para el juzgado trasladado transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia, el equilibrio de cargas laborales y la planta de personal del despacho judicial.

ARTÍCULO 9.º.- *Capacitación.* La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" impartirá a los servidores judiciales del Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla con competencia en asuntos laborales la correspondiente capacitación en materia laboral, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 10.º.- *De la verificación, seguimiento y apoyo a las medidas.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindarán el apoyo logístico, operativo y administrativo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca verificará el cumplimiento del presente acuerdo y realizará el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirá los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 11.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ